

PROVIDENCIA, 08 AGO 2024

EX.N° 1131 / VISTOS: Lo dispuesto por el artículo 23, 26 y 33 del Decreto Ley N° 3.063 de 1979, Ley de Rentas Municipales; los artículos 5 letra d); 12, 63 letra i) y 65 letra o) de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y las disposiciones respectivas de la Ley N° 19.925, sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas;

CONSIDERANDO: 1.- Que, conforme lo dispuesto en el artículo 118 inciso 2° de la Constitución Política de la República de Chile, “Las municipalidades son corporaciones autónomas de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna”. De lo anterior, fluye de forma inequívoca el mandato que les asiste a las Municipalidades de propender a la protección y promoción del bien común e interés general del cuerpo social.

2.- Que, la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, N° 18.695, reitera lo señalado por el texto constitucional en cuanto al mandato de propender a la protección y promoción del bien común e interés general del cuerpo social. Asimismo, dicha normativa contempla una serie de funciones y atribuciones orientadas al cumplimiento de los fines propios de estas corporaciones, tales como la promoción del desarrollo comunitario (art.3 letra d), la adopción de medidas en el ámbito de la seguridad pública a nivel comunal (art. 4 letra j), entre otros.

3.- Concordante con lo señalado en el punto precedente, el ordenamiento jurídico en su conjunto, tanto en su texto como en su espíritu, establece lineamientos, derechos, obligaciones y restricciones a las actividades económicas relacionadas al expendio y consumo de bebidas alcohólicas, teniendo como finalidad que dichas actividades comerciales se realicen dentro de un marco de acatamiento de las normas contenidas en los diversos cuerpos legales que las regulan. Por lo mismo, es un deber municipal resguardar las posibles externalidades negativas asociadas a la explotación de este tipo de actividades comerciales.

4.- Teniendo en consideración el cumplimiento de las funciones y atribuciones de las Municipalidades, estrechamente relacionadas con el bien común e interés público, en el evento que existan antecedentes de los cuales sea posible inferir que el ejercicio de la actividad comercial de venta y/o consumo de alcohol pudiera ser realizado en contravención a las normas que regulan el correcto ejercicio de la actividad en comento o de comportamientos que sean potencialmente lesivos del interés público o seguridad y tranquilidad comunal, es que el Alcalde con acuerdo del Concejo Municipal, previa consulta a la junta de vecinos, pueden decidir no otorgar la patente de alcoholes de que se trate, conforme la facultad que le otorga el artículo 65 letra “o” de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

5.- En este sentido, la Contraloría General de la República ha señalado en diversos dictámenes, a saber, Nos 25.859, de 2005, 39.401, de 2008 y 8.440, de 2009, “que los actos de otorgamiento, renovación y traslado de una patente de alcoholes son actos reglados que se encuentran sujetos al cumplimiento de diversas exigencias, entre las que se cuentan aspectos objetivos, que la autoridad debe limitarse a verificar, y otros que importan una evaluación del municipio, relacionada con las funciones que esas entidades desarrollan en el ámbito de su territorio -como las vinculadas a la seguridad pública, molestias vecinales u otras de similar naturaleza- ponderación que es concordante con la finalidad última de las municipalidades, consistente en satisfacer las necesidades de la comunidad local”. En tanto, que en el dictamen N° 36.012 de 2016, además de reiterar lo señalado en los anteriores pronunciamientos, puntualiza que: “La consideración de los aspectos sujetos a la ponderación de la autoridad, es, por lo demás, concordante con la finalidad última de las municipalidades, consistente en satisfacer las necesidades de la comunidad local, de manera tal que, en la medida que éstos puedan verse afectados por la dictación de actos relativos al expendio de bebidas alcohólicas, la entidad edilicia se encontraría habilitada para tomarlos en consideración al resolver” (aplica dictamen N° 54.968, de 2009). Asimismo, es dable anotar que la ponderación de esos aspectos constituye un asunto de mérito, oportunidad o conveniencia que debe determinar la Administración activa...”. Finalmente, la Contraloría también ha señalado que las transgresiones a la regulación del expendio de las bebidas en comento, constituye un factor que debe ser considerado para efectos del otorgamiento, renovación, caducidad o traslado de dichas patentes (dictámenes Nos. 49.882 de 2008, y 16.572, de 2010).

6.- De acuerdo a lo antes mencionado, el Alcalde con acuerdo del Concejo Municipal, previa consulta a la junta de vecinos, pueden decidir no otorgar patentes de alcoholes. Cabe señalar que lo que exige la normativa es realizar la consulta, mas no la obtención de la opinión de la misma. Incluso, la respuesta, en caso de existir, no tiene carácter vinculante.

7.- Que, la Alcaldesa y el Concejo Municipal, en Sesión Ordinaria N° 121, de 07 de mayo de 2024, tuvieron a la vista una serie de antecedentes.

8.- Así, se consideró la consulta a la Junta de Vecinos N° 13, realizada mediante oficio N° 1.536 de fecha 8 de marzo de 2024, el cual se encuentra firmado por la Directora de Atención al Contribuyente doña Tania Fernández "Por orden de la Alcaldesa" y enviado mediante correo electrónico de igual data desde la casilla inforentas@providencia.cl y dirigido a la casilla jv13.bellavista@mail.com. A continuación, se inserta el correo electrónico:

De: info rentas <inforentas@providencia.cl>
Date: vie, 8 mar 2024 a las 13:54
Subject: Oficio 1536-24 Factibilidad Patente Alcohol
To: <jv13.bellavista@gmail.com>


Estimado/a:

Junto con saludar, mediante el presente adjunto envío a Ud.. Oficio N°1536 de fecha 08/03/2024, solicitando opinión de su representada Junta de Vecinos, para la instalación de Patente de Alcohol, en la dirección:




- PIO NONO N°5


Importante: En caso de remitir respuesta de forma remota, debe ser enviada directamente a la Directora de Atención al Contribuyente, Sra. Tania Fernandez Holloway, al correo tania.fernandez@providencia.cl, con copia a inforentas@providencia.cl.

Saludos cordiales,
LCC



INFORMACIONES
Departamento de Rentas
Dirección de Atención al Contribuyente

 Pedro de Valdivia 563
 inforentas@providencia.cl
 +56 2 2664 3023

providencia 

9.- Que, la junta de vecinos N° 13, representada por su presidenta doña Lake Sageris, mediante correo electrónico de fecha 9 de abril de 2024, señaló, entre otras cosas, lo siguiente: "Nos oponemos tajantemente al otorgamiento de una nueva patente de alcohol a una propiedad que se ha demostrado, una y otra vez, entre las más difíciles de controlar y gestionar adecuadamente, siguiendo incluso como un clandestino, sin una acción efectiva de las autoridades. El barrio en general y por sobre todo el sector de Pío Nono, no está en condiciones de seguir absorbiendo más patentes de alcohol". A continuación, se inserta la referida respuesta:

De: Junta de Vecinos 13 Mario Baeza Bellavista <jv13bellavista@gmail.com>

Date: mar, 9 abr 2024 a las 16:11

Subject: Re: FACTIBILIDAD DE PATENTE DE ALCOHOL EN CALLE CONSTITUCION 74

To: Cecilia Bahamondes Cornejo <cbahamondes@providencia.cl>

Cc: Héctor Daniel Quintana <hectordanielquintana@gmail.com>, Oficina de Partes (uso del scanner) <oficinadepartes@providencia.cl>, Pablo Jaeger <pablo.jaeger@providencia.cl>, Carolina Plaza Guzmán <carolina.plaza@providencia.cl>

Macarena Fernández Donoso <macarena.fernandez@providencia.cl>, Luis Eduardo Ibacache Silva <luis.ibacache@providencia.cl>, Tomas Echiburu <tomas.echiburu@providencia.cl>, Nicolás González <nicolasgonzalezrrios@gmail.com>, Paloma

Álvarez Uribe <alvarez.paloma1@gmail.com>, Alejandra Paredes <malealeja@gmail.com>

Estimados

Adjuntos dos oficios con nuestras opiniones sobre las patentes de alcohol en nuestro sector.

Nos oponemos tajantemente a una política irresponsable en el extremo, que sigue derivando en incivildades, violencias y altos niveles de riesgo que afectan tanto a residentes como posibles visitantes, y por lo tanto el comercio en nuestro sector.

En cuanto al procedimiento que se está utilizando, les hacemos notar varias insuficiencias y puntos poco claros:

1. Las consultas por Oficio a veces llegan muy desfasados en el tiempo: el Oficio adjunto Pío Nono 5, tiene fecha de diciembre 2023, pero recién nos llegó en marzo, y recién lo encontramos entre los mails.

10.- Que, conforme los antecedentes expuestos y ponderados en la sesión ordinaria N° 121 del Concejo Municipal, se tuvo en consideración lo expuesto por la Directora de Atención al Contribuyente y por un funcionario de la Dirección de Fiscalización Municipal. La primera expuso que en dicho inmueble funcionaba un Hotel al cual no se le renovó la patente de alcohol a partir del segundo semestre del año 2023, cuyo nombre era Hotel Rado. Además, se pudo apreciar un cuadro informativo con la delicada situación delictual que demuestra una alta concentración de ilícitos en el sector junto con un cuadro en que se muestran los resultados de una consulta realizada a los vecinos inmediatos -residentes y locatarios- en que prima la respuesta desfavorable al otorgamiento. Por otra parte, se indicó que la comisión de alcoholes en que se analizó la factibilidad del otorgamiento votó en forma unánime el rechazo de la factibilidad de otorgamiento. En cuanto al funcionario de la Dirección de Fiscalización Municipal, señala que el establecimiento fue sorprendido funcionando sin contar con patente municipal por lo que fueron infraccionados el día 9 de enero de 2024, citación N° 85400920, y condenados en la causa rol C-6615-2024, del 2° Juzgado de Policía Local. Agrega que se trata de un inmueble difícil de fiscalizar en las noches dado que mantiene una puerta blindada lo que impide ingresar y que al llamar nadie acude. Además, señala que se la ha hecho seguimiento a través de las redes sociales (Instagram) donde se han encontrado imágenes en la azotea realizando actividades con consumo de alcohol y que, por ese motivo, se encuentra en la ruta fiscalizadora, toda vez que se trata de un establecimiento que ha continuado con el patrón de conducta del Hotel Rado al que no se le renovó la patente de alcoholes el año 2023.

11.- Así las cosas y considerando el contexto comunal y social, atendida su función primordial de satisfacer las necesidades de la comunidad local en su concepto más amplio, la Sra. Alcaldesa y el Concejo Municipal resolvieron ejercer la atribución que le otorga el artículo 65 letra "o" de la Ley 18.695 y se acordó no otorgar la patente de alcoholes correspondiente a Hotel singularizada en la letra B) del artículo 3° de la Ley N° 19.925 solicitada por el contribuyente Guanako SpA, RUT 77.176.889-K, para ser explotada en el establecimiento ubicado Pío Nono N° 5, comuna de Providencia.

12.- El Memorándum N° 13.938 de 30 de julio de 2024 de la Dirección Jurídica.-

13.- El Acuerdo N° 1.132 adoptado en Sesión Ordinaria N° 121 de 7 de mayo de 2024 del Concejo Municipal.-

DECRETO:

1.- Recházase la solicitud de funcionamiento de la patente de alcoholes que a continuación se indica:

RAZON SOCIAL	RUT N°	GIRO	DIRECCION
GUANAKO SpA	77.176.889-K	HOTEL (letra B) a) artículo 3° Ley N° 19.925)	PIO NONO N° 5

2.- El no otorgamiento de la patente de alcoholes individualizada en el número precedente se fundamenta, además de todo lo expresado en los considerandos 1 al 12 del presente Decreto, especialmente en el hecho que la junta de vecinos del sector se ha manifestado de manera negativa, oponiéndose expresamente a su otorgamiento por las razones que indica, que se le ha cursado y sancionado por ejercer actividad económica sin patente comercial, por la opinión mayoritariamente desfavorable de los vecinos colindantes al inmuebles, por la gran cantidad de delitos de mayor connotación social en el sector y por las externalidades negativas que provoca en el barrio para los vecinos, por tratarse de un barrio que aún es residencial y que se encuentra saturado de patentes de alcoholes.

3.- En contra del presente Decreto se pueden interponer, ante la Alcaldesa, al menos, los siguientes recursos:

3.1.- De reposición, contemplado en el artículo 59 de la Ley N°19.880, en el plazo de 5 días hábiles desde la notificación de este Decreto.

3.2.- De revisión, contemplado en el artículo 60 de la Ley N°19.880, dentro del plazo de un año contado desde la fecha de este Decreto.

3.3.- De ilegalidad, contemplado en el artículo 151 de la Ley N°18.695, dentro del plazo de 30 días contados desde la notificación de este Decreto.


4.- Notifíquese el presente decreto por el Departamento de Rentas.

Anótese, comuníquese y archívese.



MARIA RAQUEL DE LA MAZA QUIJADA
Secretario Abogado Municipal


EVELYN MATTHEI FORNET
Alcaldesa

 CVR/MRMQ/sgr. -
Distribución
Interesado
Dirección de Atención al Contribuyente
Departamento de Rentas
Dirección de Fiscalización
Dirección de Obras Municipales
Archivo
Decreto en Trámite N° 2246 /